



**Juzgado Promiscuo de Familia  
Puerto Rico – Caquetá**

**Ref.** Filiación Natural con Petición de herencia  
**Demandante.** Miller Dussan Perdomo  
**Demandados.** Herederos determinados e indeterminados del causante Miller Polanco Macias  
**Radic.** 2017-00336-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365.

**Puerto Rico Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

El apoderado del extremo demandante, presente escrito de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial prevista en el art. 372 y 373 C.G. del P y se decretaron pruebas.

El recurrente, argumenta su petición así:

1. Que con la demanda indicó y allegó la petición efectuada a la Registraduría Municipal del Estado Civil de San Vicente pidiendo los registros civiles de nacimiento de RAFAEL POLANCO SAAVEDRA, indicativo serial 14835386, ROSITA POLANCO SAAVEDRA serial de registro No. 14835387, MILLER POLANCO SAAVEDRA, MARITZA POLANCO SAAVEDRA Y TATIANA POLANCO SAAVEDRA.

Señala que esta prueba es indispensable para demostrar el parentesco y la legitimidad de parte pasiva y teniendo en cuenta que los demandados han actuado a través de Curador Ad-Litem.

2. De igual manera se decretó la prueba traslada ordenando oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, para que allegara el certificado de libertad y tradición del inmueble No. 425 -50748, pero tal inmueble se encuentra en la oficina de Instrumentos públicos de San Vicente del Caguan.

3. Así mismo, se hace necesario se oficie a el **Juzgado Único Promiscuo de Familia** de Puerto Rico Caquetá, se expida copia autentica de la totalidad del expediente del proceso de sucesión intesta del Causante Miller Polanco Macias rad. 1504-folio 118 tomo VI.

Conforme a lo anterior, solicita adicionar y corregir el auto de decreto de pruebas en los siguientes términos.

1. Se decrete oficiar a la Registraduría Municipal del Estado civil del Municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, solicitando remitir los registros civiles de nacimiento de los señores: RAFAEL POLANCO SAAVEDRA serial No. 14835386, ROSITA POLANCO SAAVEDRA serial de registro No. 14835387, MILLER POLANCO SAAVEDRA, MARITZA POLANCO SAAVEDRA Y TATIANA POLANCO SAAVEDRA a costas del extremo demandante.
2. Se decrete oficiar a la Oficina de Instrumentos públicos de San Vicente Caquetá allegar certificado de libertad y tradición del inmueble No. 425 - 50748 a costa de la parte actora.
3. Se decrete oficiar al JUZGADO UNICO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO CAQUETA, a fin de que expida copia autentica de la totalidad del expediente del proceso de sucesión intesta del Causante Miller Polanco Macias, bajo rad. 1504- folio 118 tomo VI, acosta del interesado.



**Juzgado Promiscuo de Familia  
Puerto Rico – Caquetá**

Para resolver,

**SE CONSIDERA**

Dio origen el presente recurso de reposición, la decisión proferida en auto calendado 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se decretaron pruebas y se convocó a las partes a la audiencia inicial prevista en el art. 372 y 373 C.G. del P.

Es de advertir, que el recurrente presenta escrito de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2021 que decreto pruebas y fijo fecha para audiencia inicial y en el acápite de peticiones, solicita se adicione o corrija dicho auto.

Bajo ese entendido, es de aclarar al recurrente, que el recurso de reposición según lo preceptuado en el artículo 318 del Código General del Proceso, procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

En el presente caso, el recurso de reposición no procede, toda vez que no se está solicitando se reforme o revoque el auto atacado, sino se adicionen unas pruebas solicitadas en el libelo demandatorio, y que por error el Despacho no las decretó en el auto de fecha 15 de septiembre de 2021, las cuales se señalaron en los numerales 1, 2 y 3 antes descritos. Por consiguiente, el recurso de reposición y en subsidio de negará por improcedente.

En atención a lo previsto en el art. 278 del C. G. del P y, teniendo en cuenta que se cometió un yerro al no decretar la totalidad de las pruebas solicitadas por el extremo demandante y que se consideran necesarias para acreditar parentesco para con el causante señor MILLER POLANCO MACIAS e igualmente se debe solicitar certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425 -50748, con el fin de conocer el historial del referido inmueble que hace parte dentro del proceso de sucesión intestada del referido causante, el Despacho adicionará el auto de fecha 15 de septiembre de 2021, el decreto de pruebas solicitadas por el recurrente.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará el recurso de reposición y en su defecto, adicionará al auto calendado 15 de septiembre de 2021, el decreto de pruebas solicitadas por el recurrente.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación por improcedente.

**SEGUNDO:** ADICIONAR, al auto calendado 15 de septiembre de 2021, el decreto de las siguientes pruebas solicitadas por el extremo demandante, así:

A. Oficiar a la Registraduría Municipal del Estado civil del Municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, a fin de que remitan copia de los registros civiles de nacimiento de RAFAEL POLANCO SAAVEDRA serial No. 14835386, ROSITA POLANCO SAAVEDRA serial de registro No. 14835387, MILLER POLANCO SAAVEDRA, MARITZA POLANCO SAAVEDRA Y TATIANA POLANCO SAAVEDRA a costa del extremo demandante.



**Juzgado Promiscuo de Familia  
Puerto Rico - Caquetá**

B. Oficiar a la Oficina de Instrumentos públicos de San Vicente Caquetá, a fin de que se sirvan expedir certificado de libertad y tradición del inmueble No. 425 -50748 a costa del actor.

C. Oficiar al Juzgado Único Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá, a fin de que expida copia autentica de la totalidad del expediente del proceso de sucesión intesta del Causante Miller Polanco Macias, bajo rad. 1504- folio 118 tomo VI, acosta del interesado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Guillermo Herrera Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ea17367e4c40a81f056d3367d6da58f5e30ff535a0cad82a18e3d9c8820ccb  
6**

Documento generado en 12/10/2021 07:51:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**